Recibirán dos mudas anuales que serán facilitadas por la empresa.

Por el sistema de sus emolumentos salariales, que están básicamente fijados en razón de las comisiones de ventas, excepto los Merchandiser, cuyas retribuciones son fijas, las percepciones de este personal requieren una matización y aclaración especial que afecta sólo a este grupo de trabajadores:

1.º) Percibirán el sueldo base de la tabla del convenio más la antigüedad que corresponda en cada caso.

2.º) Como complemento salarial percibirán una cantidad bruta por unidad vendida, que dará una comisión neta una vez detraídos los porcentajes de abono en las ventas. Estas comisiones no serán revalorizadas con el porcentaje que se pacte en las negociaciones del convenio. La revisión de este apartado se analizará cada dos años, entre la empresa y el colectivo de ventas.

3.º) Cuando precisen efectuar comidas fuera de sus domicilios en otras localidades, previa presentación de la correspondiente factura, la Empresa abonará un máximo de 8,24 euros por persona y día.

4.º) Durante el período de vacaciones, percibirán como complemento del salario base del convenio y de la antigüedad, la media de las comisiones que se hayan hecho efectivas los once meses inmediatamente anteriores como incentivo a las ventas efectuadas en dicho período.

Si durante el período de los doce meses anteriores, el vendedor causa baja por accidente o enfermedad, el salario que sirvió de base para las prestaciones de incapacidad, será el que, añadido a los períodos activos, sirva para fijar el salario del personal de ventas en período de vacaciones.

5.º) Las pagas extras de este colectivo de venta se abonarán de la siguiente forma:

Vendedor preventa/autoventa–A: Independientemente de su salario base y antigüedad, tendrán un complemento de 388,15 euros.

Vendedor preventa/autoventa–B: Las pagas extras de esta categoría consistirán en su salario base y antigüedad.

Supervisor de ventas: Las pagas extras de esta categoría consistirán en su salario base y antigüedad.

Repartidor preventas: Las pagas extras de esta categoría consistirán en su salario base y antigüedad.

Repartidor ayudante: Las pagas extras de esta categoría consistirán en su salario base y antigüedad.

Merchandiser: Las pagas extras de esta categoría consistirán en su salario base, antigüedad.

Promotores/as de ventas: Las pagas extras de este personal consistirán en su salario base.

Degustadores/as: Las pagas extras de este personal consistirán en su salario base.

Artículo 40. *Contrato de duración determinada.*

1. Contrato para la realización de una obra o servicio determinado.

Podrán concertarse contratos de esta naturaleza cuando el trabajador vaya a realizar alguno de los trabajos o tareas que se determinan seguidamente:

1.1 Construcción, ampliación, rehabilitación y reparación de obras en general.

1.2 Montaje, puesta en marcha y reparación de:

Maquinaria y equipos.
Instalaciones.
Elementos de transportes.

1.3 Actividades relativas a procesos organizativos, industriales, comerciales, administrativas y de servicios, tales como:

Centralización de tareas dispersas en otros centros de trabajo.
Control de calidad.
Investigación y desarrollo.
Nuevo producto o servicio.
Estudios de mercado y realización de encuestas.
Publicidad.
Apertura de nuevos mercados o zonas de distribución.

1.4 Implantación, modificación o sustitución de sistemas informáticos, contables, administrativos y de gestión de personal y recursos humanos.

1.5 Las actividades empresariales derivadas de contratos de suministro que se hayan pactado por la empresa con las Administraciones Públicas mediante contrato mercantil, administrativo o concurso.

1.6 Otras actividades que por analogía sean equiparables a las anteriores.

1.7 Cuando el trabajador se concierte para lanzar un nuevo producto, realizar un nuevo servicio, o abrir nuevos mercados o zonas de distribución. Su duración será la estipulada en el artículo 15 del texto refundido del estatuto de los trabajadores.

Cláusulas adicionales:

1.ª) Nuestro convenio colectivo recoge que las pagas extras son cuatro y una bolsa de vacaciones, sin embargo, el trabajador podrá solicitar por escrito a la dirección de la empresa, el prorrateo de cualquier número de ellas, al objeto de cobrarlas mensualmente.

Asimismo, se acuerda que la retribución anual de todo el personal de nueva contratación, sea cual fuere su modalidad, será obligatoria su distribución entre doce mensualidades y bolsa de vacaciones.

2.ª) Cláusula adicional al título III, artículo 9.º sobre jornada laboral: El personal que por necesidades de la producción tuviesen que poner en marcha máquinas u otros aparatos, iniciarán su jornada laboral con la antelación necesaria para la puesta en marcha de los mismos.

3.ª) Siendo el cálculo de salario-hora profesional, módulo de máxima importancia para la determinación de los respectivos costes, se acuerda expresamente por las partes deliberantes, hacer constar que, de conformidad con lo establecido sobre la materia, en R. D. Leg. 1/1995 de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, los salarios en cómputo anual han sido acordados en función de las horas laborales también anuales de trabajo, esto es:

Personal de administración: 1.784 horas laborables año.
Personal de fábrica: 1.808 horas laborables año.
Personal de ventas: 1.808 horas laborables año.

Disposición transitoria:

Las partes acuerdan expresamente, que tanto el personal de nueva contratación como aquellos trabajadores que no hayan devengado antigüedad al 31-12-96, ya no percibirán cantidad alguna por éste concepto, sea cual fuere la modalidad de contratación.

Comisión de control y vigilancia:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores y, con el fin de interpretar, controlar y vigilar lo que en este convenio se ha establecido y libremente aceptado por las partes deliberantes, se nombra una comisión con este cometido, que estará formada por:

a) El comité de empresa:

Don Manuel Santana Martín.
Don Clemente J. González Quesada.
Don Ismael Hernández Arbelo.

b) La empresa:

Don Virgilio Correa Suárez.
Don Javier Martínez Hernández.

c) Asesor por U.G.T.: Don Aurelio Socorro Valerio

ANEXO 1

Tabla salarial

Categorías profesionales	Salarios hasta 31/12/2006		Salario convenio (Con incremento del 2,4%) Efectos desde: 01-01-2007 al 31-12-2008)		
	Total mensual	Valor trienio	Salario base	Total anual	Valor trienio
Personal de Fábrica:					
Producción y Mantenimiento:					
Encargado de Sección	1.034,73	27,05	1.059,56	17.720,96	27,05
Oficial de Primera	953,72	27,05	976,61	16.393,76	27,05
Oficial de Segunda	896,36	27,05	917,87	15.453,92	27,05
Oficial de Tercera	778,74	27,05	797,43	13.526,88	27,05
Ayudante	706,09	27,05	723,04	12.336,64	27,05
Auxiliar	557,83	0	571,22	9.907,52	0
Peón (*)	-	0	601,41	9.187,74	0
Aprendiz	513,90	0	526,23	9.187,68	0
Subalternos:					
Almacenero	823,73	27,05	843,5	14.264,00	27,05
Controlador	823,11	27,05	842,87	14.253,92	27,05
Recepcionista	596,53	0	610,85	10.541,60	0
Limpiador	596,53	0	610,85	10.541,60	0
Peón (*)	-	0	601,41	9.187,74	0
Aprendiz	513,90	0	526,23	9.187,68	0
Personal técnico:					
Titulado Superior	1.613,14	46,28	1.651,86	27.197,76	46,28
Titulado Medio	1.068,34	29,45	1.093,98	18.271,68	29,45
Auxiliar de Laboratorio	743,30	0	761,14	12.946,24	0

Categorías profesionales	Salarios hasta 31/12/2006		Salario convenio (Con incremento del 2,4%) Efectos desde: 01-01-2007 al 31-12-2008)		
	Total mensual	Valor trienio	Salario base	Total anual	Valor trienio
Personal de Administración:					
Jefe de Departamento	1.440,52	38,46	1.475,09	24.369,44	38,46
Oficial de Primera y Programador	1.017,43	31,25	1.041,85	17.437,60	31,25
Oficial de Segunda	968,43	31,25	991,67	16.634,72	31,25
Auxiliar Superior y Operador	845,34	28,25	865,63	14.618,08	28,25
Auxiliar de Primera	777,24	27,05	795,89	13.502,24	27,05
Auxiliar de Segunda y Ayudante	513,90	0	601,41	9.187,74	0
Departamento de Ventas:					
Jefe de Ventas/Delegado	799,41	0	818,6	13.865,60	0
Vendedor Preventa/Autoventa - a (***)	644,37	30,05	659,84	12.878,04	30,05
Supervisor de Ventas (**)	654,56	31,25	670,27	11.492,32	31,25
Vendedor Preventa/Ayudante - B (***)	557,76	26,44	571,15	9.906,40	26,44
Repartidor Preventa (**)	527,41	28,25	540,07	9.409,12	28,25
Repartidor Ayudante	514,35	0	526,69	9.195,04	0
Conductor A (****)	953,72	--	976,61	16.393,76	0
Conductor B (****)	896,36	--	917,87	15.453,92	0
Merchandiser	611,88	28,25	626,57	10.793,12	28,25
Promotores/as	601,30	0	615,73	10.619,68	0
Degustadores/as (**)	570,80	0	584,50	7.782,00	0

(*) 14 pagas.
(**) Prorrateadas 4 pagas extras.
(***) Comisiones.
(****) Salario fijo sin comisiones.

5243 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2007 y 2008, del Convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito.*

Visto el texto del acta de revisión salarial para los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito (Código de Convenio n.º 9901945), publicado en el BOE de 4 de septiembre de 2007, acta que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales ASNEF, AEL y AEF, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales COMFIA-CC.OO. y Fes-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO MARCO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO 2007-2008

Acta de la mesa negociadora del convenio colectivo 7 de febrero de 2008

Por la representación patronal:

D.ª Ana Lillo, D. Enric Vanrell, Finanzia Banco de Crédito.
D. Luís Pascual, Banco Cetelem.
D.ª Elena Cardona, D. Emilio Ruiz-Roso, Servicios Financieros Carrefour.
D.ª Asunción Losada, Cofidis.

Por ASNEF: D. Ignacio Pla, Vicesecretario General.
Por A.E.F.: D. Ignacio Pla, Responsable Asesoría Jurídica.
Por A.E.L.: D. Manuel García Fernández, Secretario General.
Asesor Laboral, D. Francisco Sierra.

Por la representación sindical:

CC.OO.:

D. José Antonio Estrada.
D. Francisco José García Utrilla.
D.ª Carmen Vinuesa.

U.G.T.:

D. José Luis Coulouscou Fdez.-Villamil.
D. Emilio Rodríguez López.
D. Jesús Sanz González.

En Madrid, el día siete de febrero de dos mil ocho, reunidas las partes al margen relacionadas en la representación que ostentan y constituida la comisión negociadora del convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito, manifiestan que, no obstante la validez temporal del actual convenio colectivo suscrito, que entró en vigor el 1 de enero de 2007 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2008, procede que, en aplicación de lo previsto en la cláusula de revisión incluida en la disposición adicional cuarta, y conocido el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2007, se determinen las cuantías económicas referidas en los artículos 13, 31, 32 y 33 del convenio colectivo, tanto en lo que se refiere a su redacción definitiva para el año 2007, como a su determinación a partir del 1 de enero de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto para este año en dicha disposición adicional cuarta respecto de su posible regularización después del 31 de diciembre de 2008.

Así, se suscriben acuerdos en los siguientes aspectos:

1. Para el año 2007:

Artículo 13. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2007, los siguientes:

Grupos	Niveles – Euros
I. Dirección y jefatura	A: 28.480,49 B: 27.674,42 C: 26.144,01
II. Mandos y técnicos especializados	A: 24.796,04 B: 23.448,03 C: 21.791,47
III. Técnicos y administrativos	A: 18.401,95 B: 16.209,27 C: 13.665,22

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

Artículo 31. *Plus de transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 3,11 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 32. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

a) Una comida fuera: 21,83 euros.
b) Dos comidas fuera: 34,93 euros.
c) Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.